

Sample contract for the production of soybean in Bolivia

Señor Notario de Fe Pública:

En el registro de escrituras públicas que corre a su cargo, sírvase insertar una por medio de la cual se acredite la presente sobre compraventa de granos de soya a futuro con anticipo de pago de parte del precio bajo garantía hipotecaria, de conformidad con las cláusulas que siguen:

Primera. Las partes.

1.1. **LA EMPRESA**, 1....., en lo sucesivo denominada a los fines de este contrato, el COMPRADOR, por una parte; y,

1.2.en lo sucesivo referidos como los VENEDORES, por la otra parte.

LOS VENEDORES y el COMPRADOR en conjunto podrán ser llamados como las PARTES.

Segunda. Objeto.

LOS VENEDORES venden al COMPRADOR y éste compra la cantidad detoneladas métricas (...TM) de grano de soya por campaña de verano 2011/2012; 2012/2013; 2013/2014; 2014/2015 y 2015/2016,; y métricas (...TM) en cada campaña de invierno 2012; 2013; 2014; 2015 y 2016, en adelante denominado el PRODUCTO; todo producido en los fundos rústicos de propiedad de los VENEDORES, denominados: 1....., Provincia; Cantón; Localidad, superficie ... has. 2), Provincia; Cantón; Localidad, superficie ... has. 3), Provincia; Cantón; Localidad, superficie ... has. 4), Provincia; Cantón; Localidad, superficie has. 5), Provincia; Cantón; Localidad, superficie has. 6), Provincia; Cantón; Localidad, superficie has; donde los VENEDORES cultivarán la soya en cantidad superior que la necesaria para cubrir la cantidad de grano de soya antes señalada. El PRODUCTO, en la cantidad comprometida deberá ser entregado al COMPRADOR hasta el 30 de mayo de cada año, es decir, 30.05.2012; 30.05.2013; 30.05.2014; 30.05.2015 y 30.05.2016 para las campañas de verano impostergablemente; y en cada campaña de invierno hasta el 30 de noviembre de cada año, es decir, 30.11.2012; 30.11.2013; 30.11.2014; 30.11.2015 y 30.11.2016, de forma impostergable. Los VENEDORES reconocen al COMPRADOR el derecho de preferencia a comprar el excedente de grano, si lo hubiera.

Tercera. Calidad del PRODUCTO.

El grano de soya deberá ser de primera calidad. Lo relacionado con los índices de calidad y condiciones que debe reunir para su procesamiento, tolerancias, descuentos, castigos que se practiquen por granos quebrados, humedad, impurezas y otros que disminuyan las condiciones pactadas de primera calidad, son las imperantes en el mercado departamental propias de la comercialización de granos de soya.

¹ Una compañía multinacional

Cuarta. Naturaleza del contrato.

Siendo la naturaleza del presente contrato una venta a futuro, el mismo no se lo considera aleatorio y los riesgos por pérdidas de cosechas emergentes de caso fortuito o fuerza mayor corren por cuenta exclusiva de los VENDEDORES quienes solamente podrá cumplir sus obligaciones resultantes del presente contrato con la entrega del grano de soya en el lugar indicado y el plazo establecido.

Quinta. Precio y anticipo de pago.

El precio se lo determinará entre las PARTES en el momento de la entrega de los granos de soya. Los VENDEDORES recibirán del COMPRADOR la cantidad de, en calidad de anticipo de pago del precio y como financiamiento para cada campaña de verano; y....., en calidad de anticipo de pago del precio y como financiamiento para cada campaña de invierno. Para recibir un anticipo correspondiente a una campaña, el entregado durante la campaña anterior debe estar completamente liquidado y el PRODUCTO entregado y recibido a satisfacción de los VENDEDORES ². Estos anticipos cuyo único destino es la producción de la soya que se vende mediante este contrato, se entregarán en insumos a través de “notas de pedido” de forma parcelada, y eventualmente en efectivo, hasta llegar al monto antes indicado; en consecuencia los VENDEDORES autorizan al COMPRADOR a pagar por su cuenta y a su cargo a terceras personas proveedoras de los insumos. Los desembolsos de los anticipos se efectuarán mediante documentos privados que se suscribirán bajo la égida del presente contrato del que forman parte indisoluble y tienen la calidad de suma líquida y exigible conforme se tiene pactado en este contrato. El COMPRADOR queda facultado para suspender la entrega de los anticipos si a su criterio los VENDEDORES podrían incumplir con sus obligaciones de entregar el grano de soya en la cantidad, plazo y condiciones establecidas en el presente documento. Los VENDEDORES se obligan a pagar sobre el anticipo antes mencionado la tasa de interés equivalente alpor ciento (....%) anual y en caso de mora pagarán también la tasa delpor ciento (....%) anual sobre los saldos insolutos.

Sexta. Lugar de entrega del producto.

Los VENDEDORES se obligan a entregar el grano de soya vendido en los silos denominados cuya ubicación, es de conocimiento de los VENDEDORES; sin embargo, y previo aviso a los VENDEDORES el COMPRADOR podrá cambiar el lugar de la entrega de la soya vendida.

Séptima. Fiscalización, inspecciones y autorización para recoger la cosecha.

Los VENDEDORES reconocen al COMPRADOR la facultad de inspeccionar en cualquier momento y todas las veces que juzgue necesario el estado de la plantación, a cuyo fin le facultan a ingresar a las propiedades donde se encuentran los cultivos sin necesidad de autorización expresa. También y en virtud de la naturaleza del presente contrato, el COMPRADOR podrá cosechar y recoger la cosecha del PRODUCTO vendido si estima conveniente, quedando claramente establecido que esta opción de ninguna manera puede entenderse como eximisión o enervamiento de la obligación de los VENDEDORES de hacerlo y entregar el PRODUCTO en el lugar convenido.

² Comentario : Error, debería decir COMPRADOR

Octava. Preferencia.

Los VENDEDORES reconocen expresamente que sus obligaciones emergentes del presente contrato tienen preferencia sobre cualesquiera otras contraídas con terceras personas. Así lo declaran y también reconocen que no tienen otras obligaciones que comprometan el grano de soya que mediante este contrato están vendiendo al COMPRADOR.

Novena. Mora.

Los VENDEDORES se obligan al fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes e inherentes al presente contrato, en particular a la entrega del grano de soya con la calidad convenida, en el lugar designado y en el plazo establecido. El incumplimiento en la entrega del grano de soya en las condiciones antes descritas, determinará que los VENDEDORES incurran en mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo, reputándose la totalidad del anticipo recibido, intereses convencionales y penales en sumas líquidas y exigibles pudiendo el COMPRADOR iniciar la acción judicial que ³en derecho corresponda a su elección. Cualquier espera o prórrogas que el COMPRADOR permitiere a los VENDEDORES no debilitarán su derecho a exigir el cumplimiento del presente contrato en el plazo y condiciones convenidas.

Décima. Caducidad del término y derecho de aceleración.

Independientemente de la mora de los VENDEDORES por incumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente contrato, el COMPRADOR podrá de la misma manera y con efectos iguales, declarar la caducidad del término y declarar el monto total de lo adeudado por concepto de anticipo, intereses convencionales y penales, de plazo vencido, sumas líquidas y exigibles y en mora aunque el término no se encuentre vencido, de conformidad con el art. 315 del Código Civil y proceder a la cobranza judicial de lo adeudado sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo, por cualquiera de las siguientes cláusulas:

10.1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;

10.2. Disminución de la solvencia de los VENDEDORES librada a la sola apreciación y criterio del COMPRADOR;

10.3. Solicitud de concurso preventivo o de quiebra, o concurso voluntario o necesario de acreedores, promovidos por cualquiera de los VENDEDORES o terceras personas;

10.4. Disminución de las garantías otorgadas o del patrimonio, incluyendo su división, de los VENDEDORES, o su fuga o la persecución judicial o el embargo o secuestro de sus bienes;

10.5. Si los VENDEDORES en cualquier momento desconocieran la validez legal o la ejecutabilidad de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato;

10.6. Si los VENDEDORES incurrieran en cesación de pagos con cualquier tercero;

10.7. Falta de acuerdo en el precio de la soya vendida; y,

10.8. En general cualquier acto o hecho de los VENDEDORES o circunstancia que a criterio del COMPRADOR pudiera poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones de los VENDEDORES.

Los VENDEDORES se obligan a informar al COMPRADOR mediante carta notariada de cualquier acto o hecho que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones de venta del grano de soya o el derecho de éste sobre las garantías pactadas en este contrato.

Undécima. Garantías.

Los VENDEDORES garantizan el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones emergentes e inherentes al presente contrato y en particular el anticipo recibido en cada campaña y sus accesorios, con todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros y en particular con las siguientes garantías:

11.1. Real Hipotecaria

EL VENDEDORES, constituyen primera hipoteca, especial, señalada y privilegiada a favor de los COMPRADORES, sobre: Fundo rústico, ubicado en, cantón, con una extensión superficial de metros; cuyas colindancias y límites son: Al Norte con y mide metros; Al Sur con y mide metros; Al Este con y mide metros; y Al Oeste con y mide metros. Derecho propietario registrado bajo la matrícula N°

En consecuencia la referida propiedad, con todas sus mejoras, superficie, usos, usufructo, costumbres y servidumbres, sin reservas de ninguna naturaleza, queda gravada a favor del COMPRADOR hasta que los VENDEDORES cumplan todas y cada una de las obligaciones resultantes del presente contrato.

Los VENDEDORES, no podrán realizar actos de disposición patrimonial sin la autorización expresa del COMPRADOR.

Duodécima. Resolución del Contrato.

Asimismo, EL COMPRADOR podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial, por las causales precedentemente señaladas del numeral 10.1. al numeral 10.8; así como las estipuladas tanto en la cláusula quinta como en la cláusula novena de este contrato.

Decimotercia. Autorización.-

Por el presente contrato, los VENDEDORES, AUTORIZAN al COMPRADOR a descontar de sus ingresos de granos de soya, para efectuar la cancelación del anticipo otorgado

Decimocuarta. Renuncia al trámite del proceso ejecutivo.

Los VENDEDORES convienen que en caso de ejecución judicial para el cumplimiento de sus obligaciones, se ejecutarán por la vía coactiva civil establecida por los Arts. 48 y siguientes de la Ley 1760 de 28 de febrero de 1997 a la cual quedan sometidos, a cuyo efecto reconoce a este documento suficiente fuerza coactiva, renunciando en forma expresa a los trámites del proceso ejecutivo.

Decimoquinta. Gastos.

Todos los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato, incluyendo los de protocolización e inscripción en los registros correspondientes, corren por cuenta exclusiva de los VENDEDORES.

Decimosexta. Domicilio especial.

Para todos los fines del presente contrato y en particular para el caso de ejecución judicial las PARTES señalan como domicilio especial el descrito en la cláusula "Primera" de este documento, conviniendo en que la jurisdicción en su caso será la de Santa Cruz de la Sierra.

Decimoséptima. Aceptación.

Nosotros: en nuestra calidad de representantes legales de **LA EMPRESA**, como el COMPRADOR, aceptamos el presente contrato; así también nosotros:....., como los VENDEDORES, aceptamos el presente contrato.

Las partes firmantes ratificamos las cláusulas que anteceden y convenimos en dar a esta minuta el valor de instrumento privado a los fines de ley.

Usted señor Notario agregue lo que sea de estilo.

(lugar), (fecha) de 2012

LA EMPRESA

.....

.....